



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/858/2019

Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 669/2019

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

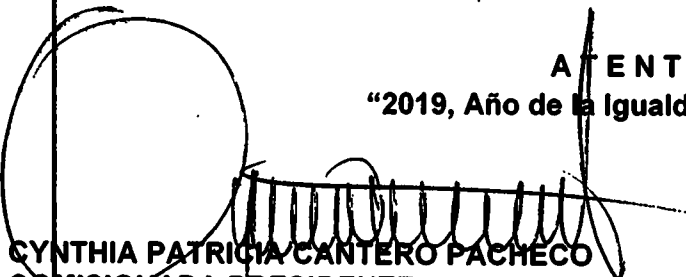
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO**

**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**  
**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**PONENCIA DE LA PRESIDENCIA**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**669/2019**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Contraloría del Estado de Jalisco.**

**28 de febrero de 2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**09 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

De la vista que se le dio al recurrente para que se manifestara respecto del informe de Ley del sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El recurrente se inconformó porque no recibió los anexos a que se hace alusión en la respuesta emitida a través del sistema Infomex, sin embargo a través del informe de Ley el sujeto obligado acreditó que le proporcionó la información al recurrente a través de correo electrónico.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que si bien el recurrente se inconformó porque no recibió los anexos a que se hace alusión en la respuesta emitida a través del sistema Infomex, a través del informe de Ley el sujeto obligado acreditó que le proporcionó la información al recurrente a través de correo electrónico.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 669/2019  
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORIA DEL ESTADO, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Contraloría del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 27 veintisiete del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 19 diecinueve de marzo del presente año, por lo que **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01077719, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*Solicito de la contraloría del Estado*

*.- Que personas de puestos directivos fueron ratificados de la administración de aristoteles Sandoval a la de enrique Alfaro y justifique el motivo.*

*.- Que personas de puestos directivos fueron ascendidos de la administración de aristoteles*

RECURSO DE REVISIÓN: 669/2019  
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORIA DEL ESTADO, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



*Sandoval a la de enrique Alfaro y justifique el motivo.*

*.- Que personas que tiene actualmente puestos directivos tiene algún procedimiento de responsabilidad (por cualquier motivo) ante la propia contraloría del estado e indique el status del mismo y acompañe versión pública de las constancias*

*.- En el caso de existir procedimientos de responsabilidad (por cualquier motivo y en cualquier dependencia que hayan trabajado anteriormente) de las personas que actualmente ostentan cargos directivos, justificar legalmente su permanencia o ratificación en los cargos.*

Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través del sistema infomex, donde señaló lo siguiente:

*Se anexa oficio DC/UT/108/2019 con respuesta AFIRMATIVA respecto a solicitud de información correspondiente al expediente SAIP 08/2019.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema INFOMEX, donde señaló los siguientes agravios:

...

*Dice la respuesta que anexa respuesta y no anexa nada*

.... Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe a través de oficio número DC/UT/187/2019 mediante el cual señaló lo siguiente:

...

*Se informa que la respuesta fue enviada al correo electrónico proporcionado por la solicitante el día 06 de marzo a las 15:18 hrs. tal y como lo acredita con la impresión del correo electrónico que anexo al presente y de esta manera se da cumplimiento a lo requerido en el Recurso de Revisión que nos ocupa.*

(...) Sic.

Además el sujeto obligado anexa en su informe copia de la respuesta al solicitante, así como captura de pantalla del correo electrónico remitido al recurrente, en el cual acredita que se le dio respuesta a través de este medio.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado a través de correo electrónico notifico al recurrente su respuesta.

RECURSO DE REVISIÓN: 669/2019  
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORIA DEL ESTADO, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Solicito de la contraloría del Estado*

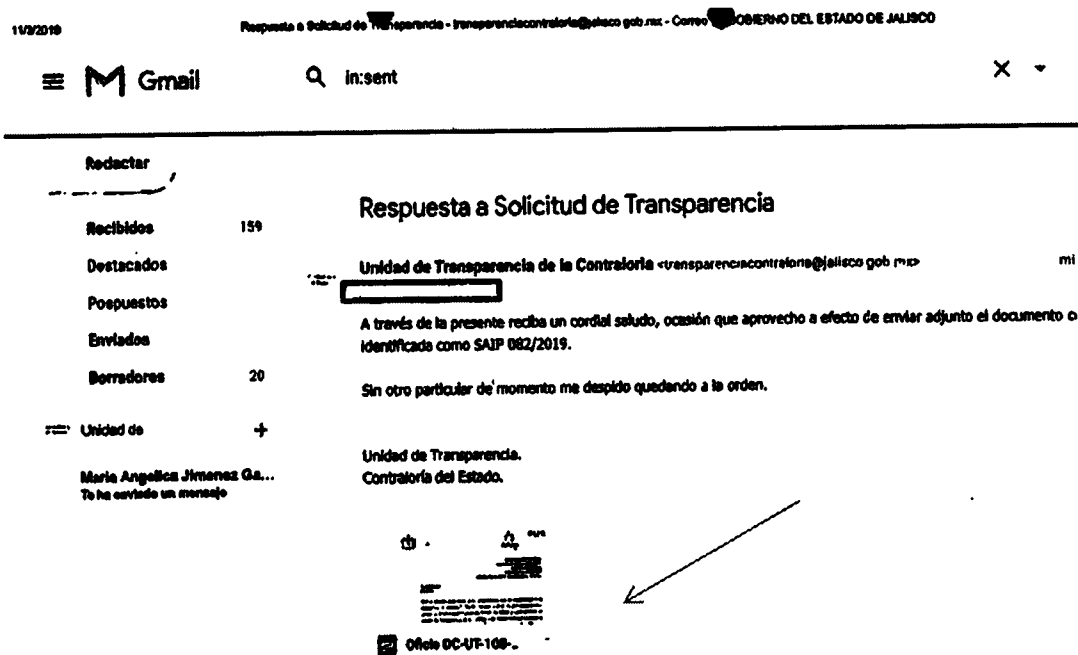
- .- Que personas de puestos directivos fueron ratificados de la administración de aristoteles Sandoval a la de enrique Alfaro y justifique el motivo.*
- .- Que personas de puestos directivos fueron ascendidos de la administración de aristoteles Sandoval a la de enrique Alfaro y justifique el motivo.*
- .- Que personas que tiene actualmente puestos directivos tiene algún procedimiento de responsabilidad (por cualquier motivo) ante la propia contraloría del estado e indique el status del mismo y acompañe versión pública de las constancias*
- .- En el caso de existir procedimientos de responsabilidad (por cualquier motivo y en cualquier dependencia que hayan trabajado anteriormente) de las personas que actualmente ostentan cargos directivos, justificar legalmente su permanencia o ratificación en los cargos.*

*Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta a través del sistema INFOMEX, señaló lo siguiente:

*Se anexa oficio DC/UT/108/2019 con respuesta AFIRMATIVA respecto a solicitud de información correspondiente al expediente SAIP 08/2019.*

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de su informe, que el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la respuesta fue enviada al correo electrónico del recurrente, tal y como lo acredita con la siguiente captura de pantalla:



De la captura de pantalla que antecede se tiene al sujeto obligado anexando el oficio DC/UT/108/2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado mediante el cual informa que anexa memorando de número DGA/103/2019, signado por la Directora de Servicios Generales y Encargada de Despacho de la Dirección General Administrativa, en el cual informa lo siguiente:

...me permito hacer las siguientes manifestaciones.

- **RATIFICACIONES**

Los servidores públicos adscritos a la Contraloría del Estado –sin excepción alguna- con nombramientos de tiempo determinado, causaron baja a partir del 6 de Diciembre del año 2018 por término de nombramiento y con presentación de renuncia. No hubo un proceso de ratificación. Por lo tanto el resultado es igual a cero ("0")

Sin embargo en aras de la máxima publicidad y transparencia de la información, es importante referir que en fechas posteriores, algunos servidores públicos recibieron invitación para ocupar espacios directivos en los términos del anexo que acompaña al presente.

- **ASCENSOS**

Del mes de Diciembre 2018 al mes de Febrero 2019, la Entidad Pública ha registrado cero ("0") movimientos de personal por promoción y/o asenso.

- **PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD**

La Dirección General Administrativa no es la Unidad Administrativa responsable de la Contraloría del Estado, de administrar el Registro Estatal de las Inhabilitaciones. Según lo establecido en el Reglamento Interior de nuestra Dependencia.

Por lo que ve al proceso, que nos incumbe cabe señalar que de los registros de la Dirección de Recursos Humanos y Financieros no se advierte que los actuales puestos directivos registren algún alerta de inhabilitación y/o procedimiento administrativo. Por lo tanto el resultado de la búsqueda es igual a cero ("0").

...Sic.

Además el sujeto obligado anexo un listado que contiene el nombre de los funcionarios así como el puesto que ocupa, en la primera columna hace referencia a los nombramientos vigentes al 5 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, y la segunda columna hace referencia a los nombramientos vigentes al 28 de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Con lo anterior se puede advertir que el sujeto obligado dio respuesta completa y congruente con lo peticionado.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 669/2019  
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORIA DEL ESTADO, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Archívese como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

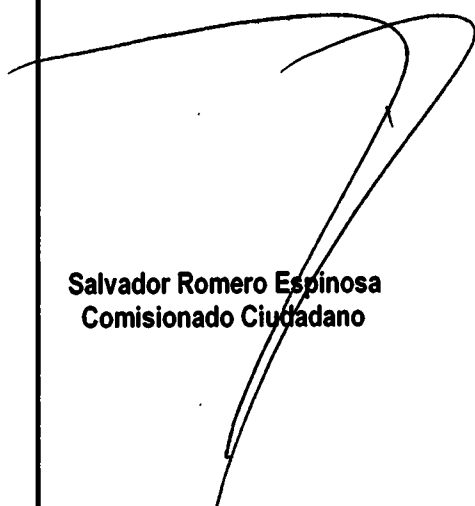
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



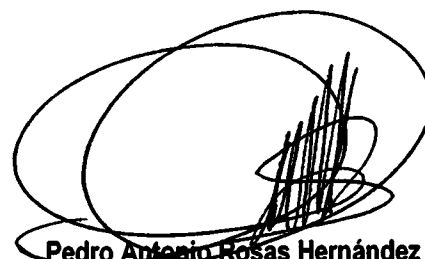
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



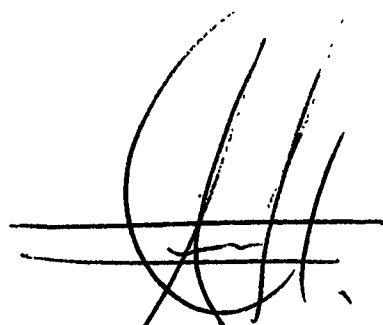
RECURSO DE REVISIÓN: 669/2019  
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORIA DEL ESTADO, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 669/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.

